

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 1°. Febrero de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una solicitud. Sírvasse proveer.


KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Primero (1°.) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JAIRO QUIROZ CENTENO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARÍO TULIO
LÓPEZ MEJÍA (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 70215408900120210012000

Asunto: Auto que ordena inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y designación de curador

En el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha cumplido con lo ordenado en auto que antecede, y posterior a ello, presenta escrito por medio del cual solicita que vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminas y herederos indeterminados, se nombre curador ad litem.

Como quiera que se han aportado las fotografías de la valla y la misma se encuentra instalada en debida forma, se procederá a ordenar lo establecido en el artículo 375, numeral 7°, inciso sexto, que establece:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la

demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

Y debido a que se encuentra vencido el término de emplazamiento, se procederá a nombrar curador ad litem, tal como lo esblenca el artículo 375 ibídem, numeral 8°, así:

“8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

SEGUNDO: Designar como curador ad litem al abogado **HUGO SAÚL MEDINA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.309.832 y portador de la T.P. 69485 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA